

# Valoración de empresas cooperativas

J. A. Galindo\*

## 1.- Introducción

La valoración de una empresa es una conclusión, en relación a su valor, basada en la obtención, elaboración y análisis de datos ciertos, con juicio profesional, atendiendo a un criterio objetivo.

Los métodos habitualmente utilizados en valoración de empresas se basan en la valoración de activos o bien de los beneficios futuros de la empresa. El resultado de la aplicación de dichos métodos a empresas cooperativas contrasta, en algunas de las aplicaciones valorativas, con ciertos peculiaridades en este tipo de empresas, que derivan de su marco legal.

La realidad de estas empresas en la CEE es diversa existiendo países en los que cuentan con una legislación específica, caso de Francia, Grecia, Portugal, Alemania y España, frente a otras en que la legislación propiamente cooperativa es prácticamente inexistente como en Dinamarca y Reino Unido.

A nivel de la CEE estas sociedades van a tener en breve un estatuto dado que existe una Propuesta del Consejo, de Reglamento Comunitario, de marzo de 1991 por el que se pretende establecer el Estatuto de la Sociedad Europea englobando en él a la Sociedad Cooperativa Europea a la cual están dedicados de forma específica 22 de los 94 artículos que componen dicha propuesta.

## 2.- El capital social, valoración de empresas y derecho cooperativo.

En este punto tomaremos como referencia la Ley General de Cooperativas española, dado que se trata de un país con legislación específica para este tipo de sociedades, y el Estatuto Europeo (Propuesta

---

\*Ingeniero Agrónomo. Profesor Titular de la Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola de Orihuela de la Universidad Politécnica de Valencia.

del Consejo de marzo de 1991).

En una empresa cooperativa podría pensarse en la necesidad de acudir a la valoración de la empresa ante alguno de los siguientes hechos:

- Ampliación de la base social por entrada de nuevos socios.
- Baja de socios.
- Fusión con otras empresas cooperativas.
- Escisión de la sociedad.
- Liquidación de la sociedad.

Ante la entrada de un nuevo socio parecería razonable la valoración de la empresa en cuestión, y la suscripción y posterior desembolso por parte de dicho socio de un volumen de aportaciones al capital social que compensase a los socios existentes con antelación en base al resultado de la citada valoración.

En contraposición nos encontramos con una limitación de las aportaciones obligatorias a capital social a efectuar por el nuevo socio que según la Ley General de Cooperativas española no pueden superar las efectuadas por los socios actuales, incrementadas en la cuantía que resulte de aplicar el Índice General de Precios al Consumo. Suponiendo que el nuevo socio vaya a ser favorecido por esta normativa, hecho que se da con frecuencia, todavía cabe aplicarle una cuota de ingreso, no recuperable, que no superara el 25% de las aportaciones a capital que le sean exigibles.

Lo observado anteriormente deriva del hecho de que uno de los objetivos de la cooperativa es la creación de un patrimonio irrepartible. No olvidemos que la cuota de ingreso estaría compensando la Reserva Obligatoria generada por la actividad de los actuales socios.

La baja de un socio en la cooperativa se ve afectada, según la Ley General de Cooperativas española, por el derecho de los socios a la actualización y devolución de sus aportaciones a capital social, lo cual requeriría de una previa regularización del balance y el consiguiente destino del 50% del producto de esta a la Reserva Obligatoria. La Propuesta de Estatuto Europeo establece la posibilidad de crear una reserva constituida al efecto de incrementar la devolución de aportaciones a capital con parte de esa reserva.

La fusión no está regulada de forma exhaustiva en la Ley General de Cooperativas española al igual que en la propuesta de Reglamento de la CEE. En años venideros es de esperar que se produzca un gran número de fusiones de cooperativa en algunos países miembros de la CEE, como por ejemplo España donde la dimensión de estas empresas es mas bien

pequeña. En principio en esta operación la aplicación del resultado de la valoración que se hiciera de la empresa no se encontraría distante de la realidad marcada por la legislación cooperativa, tanto en España como en relación con las Sociedades Cooperativas Europeas según la Propuesta de Estatuto Europeo.

### 3.- Algunas consideraciones en torno a la metodología valorativa.

En la valoración de empresas cooperativas hemos de recurrir a los métodos apuntados en el apartado 1.

No obstante, en relación tanto con la entrada de nuevos socios como con la baja de socios actuales de la cooperativa podría pensarse en una solución, a la hora de fijar las aportaciones a efectuar o a ser devueltas por la cooperativa, consistente en la valoración de la empresa detrayendo del resultado el patrimonio irrepartible que sería compensado en base a una cuota de ingreso análoga a las existentes hoy. Si se utilizan métodos basados en beneficios futuros, habría que restar a estos la parte con destino a incrementar la Reserva Obligatoria.

### 4.- Referencias bibliograficas.

- CABALLER, V. (1985) "Valoración Agraria. Teoría y práctica". Ed. Mundi-Prensa.

- MEDICI, G. (1977) "Principi di Estimo". Ed. Calderini. Bologna.

- BALLESTERO, E. (1991) "Economía de la empresa agraria y alimentaria". Ed. Mundi-Prensa.

- SEGURA, B. (1984) "La revalorización de la tierra, evolución en el período 1970-1980, con especial referencia a la Comunidad Valenciana y su utilización en los modelos de Valoración Agraria". Tesis doctoral ETSIA Valencia.

- JULIA, J. F. y SERVER, R. (1990) "Las Organizaciones y Agrupaciones de Productores Agrarios en España y la CEE". MAPA. Ed. AEDOS.

- ROMERO, C. (1982) "Normas prácticas para la evaluación financiera de inversiones agrarias". Banco de Crédito Agrícola Madrid.

- SANTANDREU, E. (1990) "Manual práctico de valoración de empresas". Ed. EADA-GESTION.

- PEREZ CARBALLO, A. y J. y VELA, E. (1988) "Principios de gestión financiera de la empresa". Ed. ALIANZA.

## **Résumé**

Il s'agit, dans ce travail, de mettre en valeur les différences qu'il existe entre une entreprise quelconque et une coopérative au moment de réaliser son évaluation. On doit ses différences à une série de particularités propres aux coopératives dérivées du cadre légal.

On peut noter les problèmes qui peuvent se poser et les solutions qui peuvent être apportées.

## **Summary**

This work wishes to publicise the differences that exist between any given company and a cooperative at the moment of effecting their valuation. These differences are due to a series of characteristics of cooperative firms which derive from their legal framework. Some of the problems which can be found and some respective solutions are noted.

---

NOTA DE AGRADECIMIENTO: El autor quiere agradecer las valiosas sugerencias recibidas del Prof. Juan Fco. Juliá Igual.